

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 43/2023 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023

A las trece horas con quince minutos del 25 de octubre de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

#### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); y Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

#### **PRIMERO. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio con fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y

la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al Apéndice de la presente Acta como **“ANEXO 3”**.-----

**SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio con fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al Apéndice de la presente Acta como **“ANEXO 5”**.-----

**TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE PROCESOS JURISDICCIONALES Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio con fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como las caratulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al Apéndice de la presente Acta como **“ANEXO 7”**.-----

**CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio con fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 8”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en el citado oficio, de conformidad

con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como las caratulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. ----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al Apéndice de la presente Acta como **“ANEXO 9”**.-----

**QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS ÚLTIMAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información; de la Subgerencia de Seguridad Informática y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, estas últimas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 10”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 11”**.-----

**SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN Y DE LA GERENCIA DE DESARROLLO Y REINGENIERÍA DE PROCESOS, ESTAS ÚLTIMAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura a los oficios de fechas 12 y 19 de octubre de 2023, suscritos por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, así como al oficio de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión y de la Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos, estas últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **“ANEXO 12”**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en los mismos, así como en las

pruebas de daño correspondientes y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 13”**.-----

**SÉPTIMO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio con referencia W01/027-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 14”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las caratulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al Apéndice de la presente Acta como **“ANEXO 15”**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN**

Prosecretario

**Uso Público**

Información de acceso público.

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
26/10/2023 16:25:43	Claudia Tapia Rangel	ab2c48f614d83159f381e27696391002067f4eba238b0db908d8b99a8a72a1a0
26/10/2023 16:37:25	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f27600553d3e1beac814b5c558a0dbd9a7162dda3c93e8d37bc83e49b5fcf121
26/10/2023 17:37:46	HECTOR GARCIA MONDRAGON	5fdd11cd33042279f55269a9a3a7df0ae99a3bbd8180b2405c52e5553afa5aaf
26/10/2023 19:05:33	Edgar Miguel Salas Ortega	170d772a7ab45388b1cfe86a7e70d6802e3e7e66d0851430c007b748803cd2ad

# "ANEXO 1"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ORDEN DEL DÍA

**Sesión Especial 43/2023**  
**25 de octubre de 2023**

**PRIMERO.** VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**SEGUNDO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**TERCERO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE PROCESOS JURISDICCIONALES Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**CUARTO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**QUINTO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS ÚLTIMAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**SEXTO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN Y DE LA GERENCIA DE DESARROLLO Y REINGENIERÍA DE PROCESOS, ESTAS ÚLTIMAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**SÉPTIMO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

### Uso Público

Información de acceso público.

Ciudad de México, 20 de octubre de 2023

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
MPO "Actualización del catálogo de contrapartes, ordenantes, bancos de instituciones o personas beneficiarias e instrucciones de liquidación" Formalizado el 19 de octubre de 2023.	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a:

- Subgerencia de Operación de Sistemas Operativos (Subgerente)
- Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes (Subgerente)
- Oficina de Comprobación de Operaciones (todo el personal)
- Oficina de Gestión de Cambios y Asuntos Internacionales (todo el personal)
- Oficina de Gestión de Inversiones (todo el personal)
- Oficina de Servicios Bancarios a Cuentahabientes (todo el personal)
- Gerencia de Gestión de Operaciones (Gerente)
- Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director)

Atentamente,  
**JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN**  
Director de Apoyo a las Operaciones

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/10/2023 11:42:54	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	69f75080b57ec547246acbef63dd302a804ed17378f4c342d8d64686cc9285a1



# "ANEXO 3"



BANCO DE MÉXICO®

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO.**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 20 de octubre de 2023.	Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millán (Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.  "Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales."	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 25 de octubre de 2028).

### Uso Público

Información de acceso público.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información: *“(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelar información referente al software que soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y como agente financiero que este Instituto central lleva a cabo por cuenta propia o a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales, pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la economía mexicana que su destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (...)”*, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

como en la prueba de daño correspondiente y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información como reservada** señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 25 de octubre de 2023. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

BARO  
NMDS  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/10/2023 16:25:47	Claudia Tapia Rangel	52f981a71def2513a51f05898a20e2c081c fb772a38a29460e 296496aef952
26/10/2023 16:37:20	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	b34a405006e9ec9ff6008d3c 33e3c27120bf535be 15b917be2d23abe ecc75c 4f2
26/10/2023 19:05:23	Edgar Miguel Salas Ortega	85926cf52546fb5076c8c0ae 25852b6c0344db2211f739dc3c afb8b50e15b4a6

Ciudad de México, 19 de octubre de 2023

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

#	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Resolución <b>S22-394-2023</b> , Expediente: <b>CS.ID.PPP.2022.090</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.</b>	<b>Reservada</b>
2	Resolución <b>S22-383-2023</b> , Expediente: <b>CS.ID.GVI.2021.027</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero.</b>	<b>Reservada</b>
3	Resolución <b>S22-395-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.BIO.2022.124</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.</b>	<b>Reservada</b>
4	Resolución <b>S22-473-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.BIO.2022.126</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.</b>	<b>Reservada</b>
5	Resolución <b>S22-474-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.RIN.2022.133</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero.</b>	<b>Reservada</b>
6	Resolución <b>S22-475-2023</b> , Expediente: <b>CS.ID.RIN.2022.134</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco J.P. Morgan,</b>	<b>Reservada</b>

Uso Público

	<b>S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero.</b>	
7	Resolución <b>S22-268-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.BIO.2023.006</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.</b>	<b>Reservada</b>
8	Resolución <b>S22-222-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.GVI.2022.005</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.</b>	<b>Reservada</b>
9	Resolución <b>S22-384-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.GUC.2022.046</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.</b>	<b>Reservada</b>
10	Resolución <b>S22-386-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.BMA.2023.019</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.</b>	<b>Reservada</b>
11	Resolución <b>S22-269-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.RTI.2023.031</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más.</b>	<b>Reservada</b>
12	Resolución <b>S22-453-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.BMA.2023.033</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero.</b>	<b>Reservada</b>
13	Resolución <b>S22-419-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.GVI.2023.034</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero.</b>	<b>Reservada</b>
14	Resolución <b>S22-270-2023</b> , Expediente: <b>CS.ID.ATV.2023.036</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Base.</b>	<b>Reservada</b>
15	Resolución <b>S22-385-2023</b> , Expediente: <b>CS.ID.GUC.2022.052</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.</b>	<b>Reservada</b>
16	Resolución <b>S22-455-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.ATV.2023.049</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más.</b>	<b>Reservada</b>
17	Resolución <b>S22-456-2023</b> , Expediente: <b>CS.ID.ATV.2023.050</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más.</b>	<b>Reservada</b>

### Uso Público

Información de acceso público.

18	Resolución <b>S22-295-2023</b> , Expediente: <b>CS.ID.SFW.2023.045</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Base</b> .	<b>Reservada</b>
19	Resolución <b>S22-223-2023</b> , Expediente: <b>CS.ID.BMA.2021.041</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México</b> .	<b>Reservada</b>
20	Resolución <b>S22-296-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.GVI.2023.055</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva</b> .	<b>Reservada</b>
21	Resolución <b>S22-297-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.SFW.2023.056</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel</b> .	<b>Reservada</b>
22	Resolución <b>S22-294-2023</b> , Expediente: <b>CS.ID.GVI.2021.044</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex</b> .	<b>Reservada</b>
23	Resolución <b>S22-341-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.RTI.2021.075</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero</b> .	<b>Reservada</b>
24	Resolución <b>S22-406-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.GVI.2021.023</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México</b> .	<b>Reservada</b>
25	Resolución <b>S22-404-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.SFW.2020.150</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple</b> .	<b>Reservada</b>
26	Resolución <b>S22-405-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.SFW.2020.169</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple</b> .	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

#### Uso Público

Información de acceso público.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso los documentos referidos es el adscrito a: La Dirección de Ciberseguridad (Director), Gerencia de Seguimiento (Gerente), Subgerencia de Seguimiento Externo (todo el personal), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal).

Atentamente,

**ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS**  
Director de Ciberseguridad



Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/10/2023 16:00:58	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	b87405f02ca528c8c109ffc141feb75dd7a6edcd6123153863e49aa8be6d231a

# "ANEXO 5"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO.**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 19 de octubre de 2023.	Alejandro de los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.  "Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos"	26 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 25 de octubre de 2028).

### CONSIDERANDO

#### Uso Público

Información de acceso público.

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información: *“(...) representaría un riesgo de perjuicio significativo que supera al interés público de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país o finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión (...)*”, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en la prueba de daño correspondiente y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información como reservada señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 25 de octubre de 2023. -----

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

BARO  
NMDS  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/10/2023 16:25:46	Claudia Tapia Rangel	5e0da24db8b0105c0a9e215855f2ea438badba9c96b07ee8f6b013fed1d8fc46
26/10/2023 16:37:32	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6d01dd7b8447b5284e2f624f308eceb714b5804c7b6aacdc160fa99c08fe6d385
26/10/2023 19:05:20	Edgar Miguel Salas Ortega	a6ebcf907593a9ee2137d7c2093f4bbd88bba19691726b7e96196a6d4718d8b2

## "ANEXO 6"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 20 de octubre de 2023

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y prueba de daño correspondientes.

TÍTULOS DE LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución emitida en el Recurso de Reconsideración promovido por <b>Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero</b> en contra de la resolución <b>S22-179-2023</b> . Expediente 14/2023-E.	<b>Reservada y Confidencial</b>
Resolución emitida en el Recurso de Reconsideración promovido por <b>CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple</b> en contra de la resolución <b>S22-184-2023</b> . Expediente 12/2023-E.	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el titular de la

**Uso Público**

Información de acceso público.

Gerencia Jurídica de lo Contencioso, así como el adscrito a la Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales (todo el personal) y la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

---

**JESÚS ARMANDO ALTAMIRANO JIMÉNEZ**  
Subgerente de Procesos Jurisdiccionales

---

**OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS**  
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

**Uso Público**

Información de acceso público.

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
20/10/2023 13:36:54	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	5ea76612d3e846d213130ab044af10d3d9b4da471f7660ce81ef2a88ff8acfb2
20/10/2023 14:57:59	JESUS ARMANDO ALTAMIRANO JIMENEZ	cff9c4ad961854dd4ceb0a446c6da84d0cb635d39d1be01bdc04ef84dc9e904b



# "ANEXO 7"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS: SUBGERENCIA DE PROCESOS JURISDICCIONALES Y SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO.

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 20 de octubre de 2023.	Jesús Armando Altamirano Jiménez (Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales) y Octavio Francisco Espinosa Carlos (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso), ambas, unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>“Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el Participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera en dicho sistema de pagos”</p> <p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en la carátula correspondiente.</p> <p>Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Datos identificativos:</li></ul>	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p><b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución. (vencimiento: 25 de octubre de 2028).</p> <p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

### Uso Público

Información de acceso público.

			-Nombre de persona física (tercero)		
--	--	--	--	--	--

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...) representaría un riesgo de perjuicio significativo que supera al interés público de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país o finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones*

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

*implementadas por este Banco Central para evitar su comisión (...)*”, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información como confidencial y como reservada señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 25 de octubre de 2023.-----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

BARO  
NMDS  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/10/2023 16:25:42	Claudia Tapia Rangel	fb75afb3bcf7e927a6a8643a004f125ffb8040cc461486dd52b702962fd23789
26/10/2023 16:37:24	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	884b044a1149d568022abe838e9cf1fba9ff6bf3a043edb4236813b65603bbf37
26/10/2023 19:05:29	Edgar Miguel Salas Ortega	efc0a0bc8bc7bf67b8ee56f3a3d0571352fe069fafce4b1bdae1118437969bfc

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, incluyendo los metadatos que se deriven de los documentos clasificados como reservados, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Resolución <b>S22-445-2023</b> , Expediente: <b>TI.ID.AET.2022.121</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo</b> .	Reservada
2	Resolución <b>S22-446-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.AET.2023.044</b> , en la cual se impuso una multa a <b>BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México</b> .	Reservada
3	Resolución <b>S22-338-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.DIR.2023.056</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa</b> .	Reservada
4	Resolución <b>S22-210-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.CFR.2021.015</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero</b> .	Reservada y Confidencial
5	Resolución <b>S22-442-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.AET.2022.003</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex</b> .	Reservada
6	Resolución <b>S22-416-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.SNM.2022.026</b> , en la cual se impuso una multa a <b>BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México</b> .	Reservada
7	Resolución <b>S22-557-2022</b> , Expediente: <b>TI.EI.BYS.2022.034</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Kuspit Casa de Bolsa, S.A. de C.V.</b> .	Reservada
8	Resolución <b>S22-211-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.BYS.2022.064</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero</b> .	Reservada

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
9	Resolución <b>S22-347-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.DIR.2022.086</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero</b>	Reservada
10	Resolución <b>S22-368-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.DIR.2022.087</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero</b>	Reservada
11	Resolución <b>S22-369-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.DIR.2022.092</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo</b>	Reservada
12	Resolución <b>S22-443-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.FCA.2022.118</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Shinhan de México, S.A., Institución de Banca Múltiple</b>	Reservada
13	Resolución <b>S22-214-2023</b> , Expediente: <b>TI.ID.BYS.2022.138</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple</b>	Reservada y Confidencial
14	Resolución <b>S22-200-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.AET.2023.029</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Caja de Ahorro de los Telefonistas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.</b>	Reservada
15	Resolución <b>S22-201-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.SNM.2023.030</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Caja de Ahorro de los Telefonistas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.</b>	Reservada
16	Resolución <b>S22-204-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.SNM.2023.038</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Unagra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular</b>	Reservada
17	Resolución <b>S22-336-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.AET.2023.041</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex</b>	Reservada
18	Resolución <b>S22-370-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.DIR.2023.050</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo</b>	Reservada
19	Resolución <b>S22-337-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.DIR.2023.052</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple</b>	Reservada
20	Resolución <b>S22-449-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.DIR.2023.057</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Base</b>	Reservada
21	Resolución <b>S22-450-2023</b> , Expediente: <b>TI.ID.DIR.2023.058</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Base</b>	Reservada
22	Resolución <b>S22-451-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.RRC.2023.059</b> , en la cual se impuso una multa a <b>BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México</b>	Reservada
23	Resolución <b>S22-452-2023</b> , Expediente: <b>TI.ID.RRC.2023.060</b> , en la cual se impuso una multa a <b>BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México</b>	Reservada

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
24	Resolución <b>S22-407-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.FCA.2023.074</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México)</b>	Reservada
25	Resolución <b>S22-408-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.BYS.2023.075</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México)</b>	Reservada
26	Resolución <b>S22-441-2023</b> , Expediente: <b>TI.ID.BYS.2021.065</b> , en la cual se impuso una multa a <b>BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México</b>	Reservada
27	Resolución <b>S22-653-2022</b> , Expediente: <b>TI.ID.AET.2022.017</b> , en la cual se impuso una multa a <b>BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México</b>	Reservada
28	Resolución <b>S22-346-2023</b> , Expediente: <b>TI.ID.BYS.2022.065</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero</b>	Reservada
29	Resolución <b>S22-444-2023</b> , Expediente: <b>TI.ID.FCA.2022.119</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Shinhan de México, S.A., Institución de Banca Múltiple</b>	Reservada
30	Resolución <b>S22-415-2023</b> , Expediente: <b>TI.ID.DIR.2023.016</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Shinhan de México, S.A., Institución de Banca Múltiple</b>	Reservada
31	Resolución <b>S22-371-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.BYS.2023.053</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple</b>	Reservada
32	Resolución <b>S22-448-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.AET.2023.065</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple</b>	Reservada
33	Resolución <b>S22-752-2022</b> , Expediente: <b>48/2018</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa</b>	Reservada
34	Resolución <b>S22-428-2023</b> , Expediente: <b>208/2019</b> , en la cual resulta improcedente sancionar a <b>Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple</b>	Reservada
35	Resolución <b>S22-750-2022</b> , Expediente: <b>50/2018</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex</b>	Reservada
36	Resolución <b>S22-751-2022</b> , Expediente: <b>49/2018</b> , en la cual se impuso una multa a <b>HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC</b>	Reservada y Confidencial
37	Resolución <b>S22-434-2023</b> , Expediente: <b>153/2019</b> al cual se le acumuló el expediente <b>152/2019</b> , en la cual se impuso una multa a <b>Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte</b>	Reservada
38	Resolución <b>S22-432-2023</b> , Expediente: <b>210/2019</b> , en la que resulta improcedente sancionar a <b>Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo</b>	Reservada

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
39	Resolución <b>S22-424-2023</b> , Expediente: <b>211/2019</b> , en la cual se determinó improcedente una sanción a <b>Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple</b>	Reservada
40	Resolución <b>S22-433-2023</b> , Expediente: <b>212/2019</b> , en la que resulta improcedente sancionar a <b>UNAGRA, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular</b>	Reservada
41	Resolución <b>S22-427-2023</b> , Expediente: <b>214/2019</b> , en la que resulta improcedente sancionar a <b>Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México</b>	Reservada
42	Resolución <b>S22-431-2023</b> , Expediente: <b>215/2019</b> , en la que resulta improcedente sancionar a <b>Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple</b>	Reservada
43	Resolución <b>S22-437-2023</b> , Expediente: <b>231/2019</b> , en la que resulta improcedente sancionar a <b>Fincomún Servicios Financieros, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular</b>	Reservada
44	Resolución <b>S22-425-2023</b> , Expediente: <b>220/2019</b> , en la que resulta improcedente sancionar a <b>Fundación Dondé Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple</b>	Reservada
45	Resolución <b>S22-430-2023</b> , Expediente: <b>221/2019</b> , en la que resulta improcedente sancionar a <b>Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.</b>	Reservada
46	Resolución <b>S22-426-2023</b> , Expediente: <b>227/2019</b> , en la que resulta improcedente sancionar a <b>Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C.V.</b>	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Supervisión y Sanciones de Infraestructura de Tecnologías de la Información (todo el personal), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal)

Atentamente,

**MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ**

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información



Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
17/10/2023 13:05:45	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	63f5c26bd11c73a701067820dd8032c14dac5f07fbb6c1526d287669764d79e9

# "ANEXO 9"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 17 de octubre de 2023.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>“Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos.”</p> <p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Información presentada por particulares con el carácter de confidencial.</li></ul>	46 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p><b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución. (vencimiento: 25 de octubre de 2028).</p> <p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

### Uso Público

Información de acceso público.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *“(...) representaría un riesgo de perjuicio significativo que supera al interés público de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país o finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión. (...)”*, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, de conformidad con lo

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./I. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información como **confidencial y como reservada** señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 25 de octubre de 2023.-----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

BARO  
NMDS  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/10/2023 16:25:48	Claudia Tapia Rangel	4a1097e51ea3a05bfba702c6a76933648951cda56765fb40be0ae40f65d5c195
26/10/2023 16:37:22	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	317f74b528a8cde4f38f6af7d08137088facdbf1ef2c0923161a9cb830f8fcd5
26/10/2023 19:05:26	Edgar Miguel Salas Ortega	01942a9f07afcaf9ff9124efc3c60ee75f22d77ebc89e8a5557946f3e9551448

# "ANEXO 10"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 16 de octubre de 2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a las clasificaciones de reserva realizadas, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de Información, Dirección de Desarrollo de Sistemas, Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y Subgerencia de Seguridad respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar a empresa contrato para adquisición de licenciamiento de software (800-18-0725-2).
2	Contrato No. 0000022212 (800-18-0725-2)
3	Dictamen de excepción para selección de marca de la solución para la prevención de fuga de la información. Ref.: DGTI-286/2018 (800-18-0725-2)
4	Autorización para adjudicar directamente la adquisición de licencias de uso de software para búsqueda proactiva de amenazas (800-18-0728-1).
5	Contrato No. 0000022140. (800-18-0728-1)
6	Justificación de marca para la adquisición del sistema para búsqueda proactiva de amenazas. 14 de sept 2018 (800-18-0728-1).
7	Autorización para adjudicar contrato para adquisición de licencias de uso de software para un sistema de gestión de vulnerabilidades. (800-18-0732-1)
8	Contrato No. 0000022109 (800-18-0732-1)
9	Dictamen técnico para la selección de marcas de solución para la gestión de vulnerabilidades de TI (800-18-0732-1)
10	Autorización para adjudicar a Getronics la adquisición de bienes marca CISCO (800-18-0839)
11	Contrato No. 0000021354 (800-18-0839-1)
12	Dictamen de Excepción para la adjudicación directa por materia. 4 de junio de 2018. DGTI-72/2018 (800-18-0839-1)
13	Autorización para adjudicar a Telecomunicaciones Profesionales de Puebla la adquisición de tabletas IPAD (800-18-0850-1)
14	Justificación de marca para la adquisición de equipos IPAD, marca APPLE. 10 de octubre de 2018. DGTI-240/2018 (800-18-0850-1)
15	Autorización para adjudicar a ANTHASOFT un contrato para el suministro de cuatro equipos SFP-10GBASE-SR (800-18-1318-1)
16	Contrato No. 0000021863 ANTHASOFT (800-18-1318-1)
17	Dictamen para determinar la marca idónea de balanceadores de tráfico (800-18-1318-1)

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 07 de febrero de 2019, emitida en la Sesión Especial 05/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el

oficio con fecha 25 de enero de 2019, suscritos por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de Información, Dirección de Desarrollo de Sistemas, Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y la Subgerencia de Seguridad Informática, y en la prueba de daño correspondiente.

Entre los documentos descritos en la relación anterior, con motivo del cumplimiento de las referidas obligaciones de transparencia y mediante el oficio del 4 de julio de 2022, la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad determinaron modificar la clasificación de las siguientes versiones públicas, la cual fue confirmada en la sesión Especial 20/2022, celebrada el 07 de julio del 2022:

- Autorización para adjudicar directamente la adquisición de licencias de uso de software para búsqueda proactiva de amenazas (800-18-0728-1).
- Contrato No. 0000022140. (800-18-0728-1)
- Justificación de marca para la adquisición del sistema para búsqueda proactiva de amenazas. 14 de sept 2018 (800-18-0728-1).

La clasificación de información de todos los documentos mencionados en el presente oficio, se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 07 de febrero de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **07 de febrero de 2024**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, y 31 fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio, subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el descrito a continuación:

Documentos clasificados	Personal de la DGTI con acceso a documentos clasificados
Autorización para adjudicar directamente la adquisición de licencias de uso de software para búsqueda proactiva de amenazas (800-18-0728-1).	Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director).
Contrato No. 0000022140. (800-18-0728-1)	Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente).
Justificación de marca para la adquisición del sistema para búsqueda proactiva de amenazas. 14 de sept 2018 (800-18-0728-1).	Subgerencia del Centro de Defensa de Seguridad (todo el personal).
	Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).

Documentos clasificados	Personal de la DGTI con acceso a documentos clasificados
Autorización para adjudicar a empresa contrato para adquisición de licenciamiento de software (800-18-0725-2).	Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director). Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente). Subgerencia de Seguridad Informática (todo el personal). Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Contrato No. 0000022212 (800-18-0725-2)	
Dictamen de excepción para selección de marca de la solución para la prevención de fuga de la información. Ref.: DGTI-286/2018 (800-18-0725-2)	
Autorización para adjudicar contrato para adquisición de licencias de uso de software para un sistema de gestión de vulnerabilidades. (800-18-0732-1)	
Contrato No. 0000022109 (800-18-0732-1)	
Dictamen técnico para la selección de marcas de solución para la gestión de vulnerabilidades de TI (800-18-0732-1)	
Autorización para adjudicar a Getronics la adquisición de bienes marca CISCO (800-18-0839)	Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director). Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente). Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal). Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal). Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Contrato No. 0000021354 (800-18-0839-1)	
Dictamen de Excepción para la adjudicación directa por materia. 4 de junio de 2018. DGTI-72/2018 (800-18-0839-1)	
Autorización para adjudicar a Telecomunicaciones Profesionales de Puebla la adquisición de tabletas IPAD (800-18-0850-1)	
Justificación de marca para la adquisición de equipos IPAD, marca APPLE. 10 de octubre de 2018. DGTI-240/2018 (800-18-0850-1)	
Autorización para adjudicar a ANTHASOFT un contrato para el suministro de cuatro equipos SFP-10GBASE-SR (800-18-1318-1)	
Contrato No. 0000021863 ANTHASOFT (800-18-1318-1)	
Dictamen para determinar la marca idónea de balanceadores de tráfico (800-18-1318-1)	

**Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:**

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

**Unidad de Auditoría (todo el personal).**

**Dirección de Control Interno (todo el personal).**

Atentamente

**MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ**

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

**ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ**

Gerente de Seguridad de Tecnologías de la Información

**FAUSTO CEPEDA GONZÁLEZ**

Subgerente de Seguridad Informática

**MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO**

Subgerente del Centro de Defensa de Ciberseguridad



**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
16/10/2023 12:25:32	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	e80d7d4715e4e5efba68089307f2490b812fe539bf13a57a865cf8583c0e5766
17/10/2023 11:08:36	FAUSTO CEPEDA GONZALEZ	27c33c1f276b506b29ce531e65157579a4573188efd89a060e7646838588407d
17/10/2023 11:16:03	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	33220c7b12fa247dde44aa8e1cec2ae312806bc17766214c5113a60552457db5
17/10/2023 17:15:57	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	6d13f8cbc11b148634445f570f4b3efc077ce2e35ef8962453859baafa098620

# "ANEXO 11 "



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

#### RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo señalado a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 16 de octubre de 2023.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información); Arturo García Hernández (Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información); Fausto Cepeda González (Subgerencia de Seguridad Informática); y María del Carmen Prudente Tixteco (Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad); estas últimas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</li><li>- "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</li></ul>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 07 de febrero de 2019.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 08 de febrero de 2024.</p>

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley

#### Uso Público

Información de acceso público.

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como tal, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *“(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos (...)”*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y **toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

fundamentación y motivación expresada en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2023. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

BARO  
NMDS  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/10/2023 16:25:45	Claudia Tapia Rangel	93f265c9a65c5c578972f3ff1d1a81010e6dbc8dbdaad2a941548cc9182d0e0c
26/10/2023 16:37:29	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	3ee1dfc5ce9b0daaed5a2d8b989f075a156ba05ab14f04f94b83c003a5871dfe
26/10/2023 19:05:15	Edgar Miguel Salas Ortega	7f23c74b47b80c82bc3b71256b226a31570e28dae4aef482d04c9793eaf72adb

Ciudad de México, 12 de octubre de 2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad, en suplencia por ausencia de esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

*“Denominación de 18 bienes muebles, relacionados con ‘Características de armamento, marcas y modelos de los equipos y sistemas de seguridad del Banco de México’”*

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 21 de enero de 2019, emitida en la sesión Especial 03/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 8 de enero de 2019, suscrito por la Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores y la Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad, en suplencia por ausencia de esta unidad administrativa y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 21 de enero de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **21 de enero de 2024**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de**

**Uso Público**

Información de acceso público.

**Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la: Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente), Subgerencia de Protección (Subgerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores CDMX (Subgerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente), Unidad de Protección de Valores (Jefe), Unidad de Protección a Personas (Jefe), Oficina de Formación y Apoyo en Seguridad (Jefe de Unidad), Centro de Coordinación y Control (Jefe), Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión (Gerente), Subgerencia de Gestión Administrativa y Presupuestal de la Dirección General de Emisión (Subgerente), Oficina de Presupuesto y Seguimiento de Adquisiciones de la Dirección General de Emisión (Jefe y Analistas).

Atentamente

---

**ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**  
Director de Seguridad

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/10/2023 09:22:46	Gonzalo María In Villegas	feb4d2d499f45c359b540e1426eb7cddcf5871f70bbddb6f7992fa71c6d17c2b



Ciudad de México, 19 de octubre de 2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Seguridad, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
800-18-0765-1-ADJ-O (Autorización para adjudicar directamente a Proyectos Arquitectónicos y de Especificación, S.A. de C.V. – Suministro del sistema de detección de incendio)
800-18-0765-1-CONT-21118 (Contrato - Proyectos Arquitectónicos y de Especificación, S.A. de C.V.)
800-18-0765-1-DICT-O (Anexo “F” Ratificación para justificar la marca de detección de incendio)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 21 de enero de 2019, emitida en la sesión Especial 03/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 10 de enero de 2019, suscrito por la Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Seguridad, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 21 de enero de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **21 de enero de 2024**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 y 16-Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

### Uso Público

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Seguridad (Director/a), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente), Oficina de Planeación de Seguridad (Jefe), Subgerencia de Prevención y Protección Civil (Subgerente), Oficina de Protección Civil (Todo el personal), Dirección de Recursos Materiales (Director/a), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal), Unidad de Auditoría (todo el personal), Dirección de Control Interno (todo el personal), Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director/a), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal), Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).

Atentamente

---

**ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**

Director de Seguridad

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/10/2023 09:40:00	Gonzalo María Dn Villegas	1a0146dec80aaa5d04507c92bca73bef183af3c5fb669a3d0558f16cde9a4a68

Ciudad de México, 20 de octubre de 2023

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

P r e s e n t e.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Dirección de Administración de Emisión, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el cuadro siguiente:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
ContPresSer CIMAT- Algoritmos (No. DGE-GDRP-ONR-03-2018)-O
ContPresSer CIMAT- Equipos falsos (No. DGE-GDRP-ONR-02-2018)-O

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 21 de enero de 2019, emitida en la sesión Especial 03/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 16 de enero de 2019, suscrito por la Dirección de Administración de Emisión, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 21 de enero de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **21 de enero de 2024**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 y 16-Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

**Uso Público**

Información de acceso público.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Administración de Emisión (Director), Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos (Gerente) Subgerencia de Ingeniería Industrial (Subgerente), Oficina de Investigación y Desarrollo (Todo el personal).

Atentamente

---

**Gutiérrez Cappello Carlos**

Gerente de Gestión de la Dirección General de  
Emisión

---

**Rodríguez Casarrubias Linda Aide**

Gerente de Desarrollo y Reingeniería de  
Procesos

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/10/2023 09:12:27	CARLOS GUTIERREZ CAPPELLO	616c594198286d4facd0891e3689ccf3b25d2d8cacfd1067be0581fb210e1d0e

# "ANEXO 13"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

#### RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo señalado a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 12 de octubre de 2023.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</li><li>a) <i>“Características de armamento, marcas y modelos de los equipos y sistemas de seguridad del Banco de México.”</i></li></ul>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 21 de enero de 2019.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 22 de enero de 2024.</p>
Oficio de fecha 19 de octubre de 2023.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</li><li>b) <i>“Características, componentes, configuración y ubicación del sistema de detección, alarma y supresión de incendio del Banco de México.”</i></li></ul>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 21 de enero de 2019.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 22 de enero de 2024.</p>

#### Uso Público

Información de acceso público.

Oficio de fecha 20 de octubre de 2023.	Carlos Gutiérrez Cappello (Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión), y Linda Aide Rodríguez Casarrubias (Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración de Emisión, todas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</li> <li>c) <i>“Características técnicas de equipos y sistemas, así como metodologías que se utilizan para el análisis de autenticidad de billetes emitidos por el Banco de México”</i></li> </ul>	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 21 de enero de 2019.  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 22 de enero de 2024.
--	--	---	--	---

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como tal, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las correspondientes pruebas de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la pruebas de daños respectivas, la divulgación de la información correspondiente: a) *“(…) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (…)”*; b) *“(…) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (…)”* y c) *“(…) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público,*

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



*compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y obstruye la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional, (...)* **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** señalada en los oficios mencionados en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en los mismos y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2023.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

BARO  
NMDS  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/10/2023 16:25:44	Claudia Tapia Rangel	7c54c9d3ff41e19ce1f70f7d13b4c4916908b5b1de7a3a060029f73d4a068c73
26/10/2023 16:37:27	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	0a3bda982e4fde5192c005897e0e517159769594686ae879a79d120f33cbe28d
26/10/2023 19:05:11	Edgar Miguel Salas Ortega	a4ee0ab0b926df82bfa4c60c8a982f6dd28520d4e5435d59e8d1800ccee96a73

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y el Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	0000206354	Confidencial
2	0000206635	Confidencial
3	0000206673	Reservada
4	0000206788	Reservada
5	0000206932	Confidencial
6	0000206938	Reservada
7	0000206942	Reservada
8	0000206963	Confidencial
9	0000207032	Confidencial
10	0000207048	Reservada
11	0000207149	Confidencial
12	0000207178	Confidencial
13	0000207227	Confidencial
14	0000207244	Confidencial
15	0000207253	Reservada
16	0000207328	Confidencial

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
17	0000207344	Confidencial
18	0000207346	Confidencial
19	0000207347	Reservada
20	0000207356	Confidencial
21	0000207386	Reservada
22	0000207477	Confidencial
23	0000207554	Confidencial
24	0000207598	Confidencial
25	0000207643	Confidencial
26	0000207680	Confidencial
27	0000207708	Confidencial
28	0000207724	Reservada
29	0000207732	Confidencial
30	0000207836	Confidencial
31	0000207868	Confidencial
32	0000207880	Reservada
33	0000207930	Confidencial
34	0000207938	Reservada
35	0000207958	Reservada
36	0000207964	Confidencial
37	0000207970	Reservada
38	0000208062	Confidencial
39	0000208068	Confidencial
40	0000208070	Reservada
41	0000208072	Reservada
42	0000208109	Confidencial
43	0000208141	Reservada
44	0000208162	Confidencial
45	0000208167	Confidencial
46	0000208223	Confidencial
47	0000208234	Confidencial
48	0000208249	Reservada
49	0000208297	Confidencial
50	0000208322	Confidencial
51	0000208327	Confidencial
52	0000208371	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe, Analistas Contables y Archivo Contable).

Atentamente,

**L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO**  
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/10/2023 10:57:34	VICTOR.MOISES SUAREZ FICAZO	fa29a8bfd95cf2d0260f4fc4598cbb90c3e604ce4334623cdc664011c6255864

# "ANEXO 15"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia w01/027-2023 de fecha 17 de octubre de 2023.	Víctor Moisés Suárez Picazo (Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>"Información de tarjetas de crédito corporativas del Banco de México (número de la tarjeta de crédito y/o número del estado de cuenta)"</p> <p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes.</p> <p>Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Datos patrimoniales: - Información financiera de Particulares (Número de cuenta, Número de CLABE, nombre de la institución bancaria en donde se tienen cuentas, número de tarjetas de débito o crédito, servicios financieros contratados)</li></ul>	46 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p><b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución. (vencimiento: 25 de octubre de 2028).</p> <p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

### Uso Público

Información de acceso público.

			-Información patrimonial (decisiones patrimoniales)		
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos identificativos:</li> <li>- Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física.</li> <li>- Domicilio particular de persona física.</li> <li>- Número particular de persona física (celular o fijo)</li> <li>- Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</li> <li>- Fotografía de persona física</li> <li>- Nombre de persona física</li> </ul>		
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos electrónicos:</li> <li>- Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos</li> </ul>		
			Información que por su naturaleza puede permitir el acceso a datos personales:		
			- Información contenida en comprobantes fiscales (Folio fiscal, Código QR, Sello Digital del Emisor, Sello Digital del SAT, Cadena Original de Timbre, UUID)		

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: “(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, en lo que respecta a la obstrucción en la prevención de los delitos. (...)*”, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información como confidencial y como reservada** señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 25 de octubre de 2023.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

BARO  
NMDS  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/10/2023 16:25:45	Claudia Tapia Rangel	93f265c9a65c5c578972f3ff1d1a81010e6dbc8dbdaad2a941548cc9182d0e0c
26/10/2023 16:37:30	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6a950e1a1a7e3450156656b015f19bd41f4e540edf6c73173d0036b53bf5b867
26/10/2023 19:05:17	Edgar Miguel Salas Ortega	7379b4387dcabe441f33ec1c25c390463cf46c92d097c662ae2b5fcdff08cb556